

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECIMA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, y sus anexos 4, 10 y 22.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 4o., fracción XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

DECIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002, Y SUS ANEXOS 4, 10 Y 22

Primero. Se reforma la regla 3.1.4. primer párrafo de la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 2002, para quedar de la siguiente manera:

- 3.1.4.** Se podrá efectuar por la Aduana de Ciudad Hidalgo, con sede en Ciudad Hidalgo, Chiapas, la exportación definitiva de mercancías de diferentes exportadores en un mismo vehículo, amparadas por varios pedimentos y tramitadas por un máximo de tres agentes aduanales diferentes, siempre que se cumpla con el siguiente procedimiento:

.....
Segundo. Se adiciona al Anexo 4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, el horario para la importación y exportación de lunes a viernes, de la Sección Aduanera Aeropuerto Internacional "General Lucio Blanco", dependiente de la Aduana de Ciudad Reynosa.

Tercero. Se modifica el Sector 20. "Electrónicos" del Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, para precisar respecto a la fracción arancelaria "8524.31.01. (excepto los discos compactos con programas con funciones específicas "software"), que "cuando se trate de los acompañados de los aparatos para los que estén destinados".

Cuarto. Se modifica el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, como sigue:

- I. Se modifica el Instructivo de Llenado del Pedimento, el encabezado de Determinación y/o Pago de Contribuciones por Aplicación del artículo 303 TLCAN a nivel partida para quedar como Determinación y/o Pago de Contribuciones por Aplicación de los artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC a nivel partida.
- II. Se adiciona al Instructivo de Llenado del Pedimento, el Encabezado para Determinación de Contribuciones a Nivel Partida para Pedimentos Complementarios al Amparo de los artículos 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC.
- III. Se elimina de la clave 30-0, la sección aduanera del Aeropuerto Internacional "Gral. Lucio Blanco", Reynosa, Tamps.
- IV. Se adiciona al Apéndice 1 la clave del "Aeropuerto Internacional "Gral. Lucio Blanco" de Reynosa, Tamps."
- V. Se adiciona al Apéndice 2, la clave "V5".
- VII. Se modifica el Apéndice 2, las claves "V1, C3 y CT".
- VIII. Se adicionan al Apéndice 8, las claves "V5, NC y DD".

Quinto. Se prorroga hasta el 20 de abril de 2003, la vigencia de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 2002 y sus Anexos.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Las mercancías cuyas fracciones arancelarias se encuentren listadas en el Anexo 10 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, podrán destinarse al régimen de depósito fiscal sin que se requiera estar inscrito en los Padrones a que se refieren las reglas 2.2.2., numeral 14 y 2.2.3., primer párrafo, de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, hasta el 30 de junio de 2003.

Tercero. Para los efectos de lo dispuesto en la regla 2.13.11. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, en los casos que de conformidad con los artículos Cuarto Transitorio de la Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2002, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2002, y Quinto Transitorio de la Séptima Resolución de modificaciones a las citadas reglas, publicado en el DOF el 4 de marzo de 2003, se hubiera emitido Acuerdo de autorización de Mandatario con vigencia al 31 de marzo de 2003, se entenderá prorrogada su vigencia al 30 de junio de 2003, a fin de que sigan fungiendo con tal carácter hasta dicha fecha.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 24 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 4 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2003**

Horario de las Aduanas

Aduana/Sección Aduanera:	Horario en que opera:
.....	
Aduana de Ciudad Reynosa	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 20:00 hrs. sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera Nuevo Amanecer	<u>Importación.</u> De lunes a viernes de 10:00 a 22:00 hrs. sábados de 10:00 a 14:00 hrs. <u>Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs. sábados y domingos de 10:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera Las Flores	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "General Lucio Blanco"	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 19:00 hrs.
.....	

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 24 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

Sectores y fracciones arancelarias

Sector	Fracciones arancelarias				
.....					
20.- Electrónicos					8524.31.01 (Excepto los discos compactos con programas con funciones específicas "software"), acompañados de los aparatos para los que estén destinados
.....					

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 24 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002**

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO

**DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS
ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC A NIVEL PARTIDA**

- | | |
|--------------------------------------|--|
| 1 VALOR MERCANCIAS
NO ORIGINARIAS | El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda. |
| 2 MONTO IGI | El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles. |

NOTA: Cuando la determinación de contribuciones por aplicación de los artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC resulte importe a pagar, se deberá asentar la información en la parte derecha, en las columnas correspondientes a la contribución o aprovechamiento, forma de pago e importe, que aplique a nivel partida (P), conforme al Apéndice 12 del presente Anexo 22.

La suma de los importes a pagar de todas las fracciones, determinados por concepto de los artículos 303 del TLCAN, 14 de la Decisión o 15 del TLCAELC, deberán ser declarados en el cuadro de liquidación del pedimento.

**ENCABEZADO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES A NIVEL PARTIDA PARA PEDIMENTOS
COMPLEMENTARIOS AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC**

Para cada una de las partidas del pedimento complementario se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en el encabezado de determinación de contribuciones a nivel partida del formato de pedimento complementario.

- | | |
|-------------------------|--|
| 1 SEC. | Número de la secuencia de la fracción en el pedimento. |
| 2 FRACCION | Fracción arancelaria conforme a la TIGIE aplicable al bien final, declarado en el pedimento de retorno, que se exporta a alguno de los Estados miembros de la Comunidad o de la AELC. |
| 3 VALOR MERC
NO ORIG | El monto que resulte de sumar el valor de los bienes que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, sobre los cuales se haya realizado el cálculo del monto IGI que se adeuda. |
| 4 MONTO IGI | El monto en moneda nacional que resulte de sumar el impuesto general de importación correspondiente a las mercancías no originarias que se hayan introducido a territorio nacional bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles. |
| 5 F. P. | Clave de la forma de pago del concepto a liquidar, conforme al Apéndice 13 del presente Anexo 22. |
| 6 IMPORTE | Importe total en moneda nacional del concepto a liquidar, para la forma de pago declarada. |

**APENDICE 1
ADUANA-SECCION**

Aduana	Sección	Denominación
30	0	CD. REYNOSA, TAMPS.
30	4	AEROPUERTO INTERNACIONAL "GRAL. LUCIO BLANCO" DE REYNOSA, TAMPS.

APENDICE 2
CLAVES DE PEDIMENTO
REGIMEN DEFINITIVO

V5	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 1.5.4. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.15.3., NUMERAL 16 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	Importación definitiva y exportación (retorno) virtual de las mercancías a que se refieren los incisos b), c), d) y e), de la fracción V del artículo 106 de la Ley, que hubieran ingresado a territorio nacional bajo el régimen de importación temporal. Importación definitiva y exportación virtual de mercancía importada temporalmente por una maquiladora o PITEX que enajenen residentes en el extranjero a empresas residentes en territorio nacional sin programa de exportación.
V1	IMPORTACION TEMPORAL VIRTUAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS O EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO AL EXTRANJERO POR PARTE DE MAQUILADORAS Y EMPRESAS PITEX. EXPORTACION VIRTUAL PARA RETORNO POR PARTE DE EMPRESAS PITEX O MAQUILADORAS PARA DONACION DE DESPERDICIOS, MAQUINARIA Y EQUIPO OBSOLETO.	Importación temporal virtual y exportación virtual (retorno) para transferencias entre empresas maquiladoras, PITEX o empresas de comercio exterior. Importación y exportación temporal virtual de mercancía importada temporalmente por una maquiladora o PITEX que enajenen en los términos de las reglas 5.2.5. y 5.2.6. de carácter general en materia de comercio exterior en los siguientes supuestos: 1. La enajenación que se efectúe entre residentes en el extranjero, de mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX cuya entrega material se efectúe en el territorio nacional a otra maquiladora, PITEX, a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal;

		2. La enajenación por residentes en el extranjero, de las mercancías importadas temporalmente por una maquiladora o PITEX, a otra maquiladora, PITEX o a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuya entrega material se efectúe en territorio nacional;
		3. La enajenación que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX a residentes en el extranjero cuya entrega material se efectúe en territorio nacional a otras empresas maquiladoras o PITEX; 4. La transferencia de mercancías que efectúen las maquiladoras o PITEX a empresas de comercio exterior con registro de la SE; y 5. La transferencia de mercancías que efectúen las empresas maquiladoras o PITEX, de las mercancías importadas temporalmente, a otras empresas maquiladoras o PITEX. Importación y exportación temporal virtual de mercancía que se importó con pago en cuenta aduanera cuando el importador obtiene autorización para operar como maquiladora o PITEX. Exportación virtual de empresas maquiladoras o con PITEX, cuando efectúe donación de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto. Importación y exportación virtual de empresas maquiladoras o PITEX por la transferencia de desperdicios de las mercancías que hubieran importado temporalmente a otras maquiladoras o PITEX, en los términos del artículo 109, último párrafo de la Ley.

DEPOSITO FISCAL

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

CLAVE	DESCRIPCION	SUPUESTOS DE APLICACION
C3	EXTRACCION DE DEPOSITO FISCAL DE ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO UBICADO EN FRANJA O REGION FRONTERIZA PARA IMPORTACION DEFINITIVA A DICHAS ZONAS, POR EMPRESAS AUTORIZADAS AL AMPARO DE LOS DECRETOS DE LA FRANJA O REGION FRONTERIZA.	Se utiliza para la extracción de Depósito Fiscal de almacén general de depósito ubicado en Franja o Región Fronteriza para importación definitiva a dichas zonas, por empresas autorizadas al amparo de los Decretos de la franja o región fronteriza, de conformidad con lo siguiente: 1.- Al amparo de los Decretos del 31 de diciembre de 2002. 2.- Aplicando preferencias arancelarias específicas para la región o franja fronteriza, al amparo de algún tratado internacional. 3.- Aplicando la tasa general de la TIGIE o tasas preferenciales de aplicación general de los tratados internacionales, cuando la tasa de cualquier otra contribución sea inferior a la aplicable al resto del país.

OTROS

CT	PEDIMENTO COMPLEMENTARIO QUE AMPARE LA DETERMINACION O PAGO DE LA EXPORTACION O RETORNO DE MERCANCIAS SUJETAS A LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC.	
----	--	--

APENDICE 8
IDENTIFICADORES

.....			
V5	OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 1.5.4. DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. OPERACIONES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 2.15.3., NUMERAL 16 DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.	G	El número de pedimento o documento que ampare la importación temporal. Autorización de programa de maquila de exportación. Autorización PITEX.
NC	EXCEPCION DE CONSTANCIA DE PRODUCTO NUEVO A QUE SE REFIERE EL ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA	P	Se deberá declarar la clave que corresponda a las siguientes excepciones: 1 El peso bruto vehicular es inferior a 8,864 kilogramos.
DD	DESPACHO A DOMICILIO A LA EXPORTACION.	G	No asentar datos (Vacío)

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de marzo de 2003.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

REGLAS para la Operación del Reaseguro Financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS PARA LA OPERACION DEL REASEGURO FINANCIERO

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 2o., 34, 35 y 76 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 1o. y 16 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que las operaciones de reaseguro financiero constituyen mecanismos complementarios o asociados a la transferencia de riesgos o de responsabilidades propios de la actividad aseguradora y afianzadora, que a las instituciones de seguros y de fianzas con adecuadas perspectivas de desempeño, ofrecen una mayor estabilidad en sus resultados al proporcionar financiamiento para las operaciones derivadas de la suscripción de negocios. De esa manera, estas operaciones facilitan una mejor planeación y control de sus flujos de efectivo en el mediano plazo.

Que la tendencia de los mercados internacionales de reaseguro es ofrecer este tipo de mecanismos de soporte de capital y de financiamiento a la operación de las instituciones de seguros y de fianzas cedentes. Actualmente, a nivel internacional su utilización se ha incrementado significativamente en los

principales mercados de seguros y reaseguros. Por ello se ha estimado conveniente considerar dentro de la regulación mexicana, un marco prudencial y claro para la realización de estas operaciones, así como los mecanismos para su efectiva supervisión tanto por parte de las autoridades como por las propias instituciones.

Que las presentes Reglas tienen como objeto establecer, bajo consideraciones prudenciales, las bases para el funcionamiento del reaseguro financiero que se podrá realizar en México y que se referirá exclusivamente a aquellos contratos donde se realice una transferencia significativa de riesgos o de responsabilidades y que tengan vinculado un esquema de financiamiento que se pretenda establecer con alguna de las reaseguradoras financieras autorizadas conforme se establece en estas Reglas, dándoles así transparencia, claridad y consistencia.

Que lo expuesto resulta congruente con los propósitos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, ya que al promover fuentes alternativas de financiamiento se construye un marco regulatorio de suma importancia para alcanzar el objetivo de fortalecer a las instituciones de seguros y a las instituciones de fianzas.

Que la regulación de este tipo de operaciones permitirá establecer bases claras para delimitar el empleo de esquemas de transferencia de riesgo que involucren esquemas financieros pactados entre las reaseguradoras financieras autorizadas y las compañías cedentes mexicanas. Con ello además, se propiciará que las instituciones de seguros y de fianzas tengan acceso a fuentes alternativas de capital que apoyen el crecimiento sano y el desarrollo de los sectores preservando su solvencia. En virtud de lo expuesto y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS PARA LA OPERACION DEL REASEGURO FINANCIERO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I.** Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II.** Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- III.** LGISMS, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;
- IV.** LFIF, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y
- V.** Institución o instituciones, en singular o plural, las instituciones de seguros y las instituciones de fianzas.

SEGUNDA.- Las operaciones de reaseguro financiero que realicen las instituciones se sujetarán, según corresponda, a lo previsto en la LGISMS, particularmente a los artículos 10, 29 Bis, 29 Bis-1, 33-B, 34, fracción I Bis, 35, fracción I Bis y 62, fracciones II Bis y II Bis-1; en la LFIF, a los artículos 15 Bis, 15 Bis-1, 16, fracción I Bis, 60, fracciones III Bis y III Bis-1 y 114 Bis; así como a lo establecido en las presentes Reglas.

TERCERA.- La Secretaría, oyendo la opinión de la Comisión, podrá modificar los procedimientos a que se refieren las presentes Reglas.

La propia Secretaría, podrá interpretar para efectos administrativos, las presentes Reglas.

CUARTA.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorgan la LGISMS y la LFIF, sin perjuicio de lo previsto en las presentes Reglas, podrá establecer la forma y términos en que las instituciones deberán informarle y comprobarle todo lo concerniente a las operaciones a que estas Reglas se refieren.

CAPITULO II

De la transferencia significativa de riesgo de seguro o de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor

QUINTA.- Para efectos de las presentes Reglas, y en términos de lo previsto por los artículos 10, fracción II Bis de la LGISMS, y 114 Bis de la LFIF, se entiende por reaseguro financiero el contrato de reaseguro o de reafianzamiento en virtud del cual una institución de seguros o de fianzas realiza una transferencia significativa de "riesgo de seguro" o de "responsabilidades asumidas por fianzas en vigor", pactando como parte de la operación la posibilidad de recibir financiamiento del reasegurador o reafianzador.

En apego a lo anterior y para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

I. Transferencia significativa de riesgo de seguro, cuando en el contrato de reaseguro respectivo se cumplan las condiciones siguientes:

- 1) Que el reasegurador tenga la probabilidad de enfrentar pérdidas como consecuencia directa del comportamiento de los factores técnicos asociados a la suscripción, en los términos siguientes:
 - a) En el caso de los contratos de cesión proporcional, que en cuando menos el 20% de los escenarios de siniestralidad el reasegurador deba cubrir a la cedente al menos el monto equivalente al 105% de la prima cedida; y
 - b) En el caso de los contratos de cesión no proporcional, que el valor esperado de las pérdidas para el reasegurador, con independencia de la combinación de los porcentajes de escenarios de siniestralidad y montos de pérdida asociados, sea equivalente al de los contratos proporcionales señalado en el inciso a) anterior.

Se entenderán como factores técnicos aquellos que intervienen en la determinación de la prima pura de riesgo conforme a la nota técnica respectiva.

- 2) Que el componente de financiamiento del contrato de reaseguro no sea superior a dos veces la prima cedida o el costo del contrato correspondiente al componente de transferencia de riesgo de seguro.

II. Transferencia significativa de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor, cuando en el contrato de reafianzamiento respectivo se cumplan las condiciones siguientes:

- 1) Que el reasegurador o reafianzador tenga la probabilidad de enfrentar pérdidas como consecuencia directa del comportamiento de los factores técnicos asociados a la suscripción, en los términos siguientes:
 - a) En el caso de los contratos de cesión proporcional, que en cuando menos el 20% de los escenarios de pago de reclamaciones el reasegurador o reafianzador deba cubrir a la cedente al menos el monto equivalente al 105% de la prima cedida; y
 - b) En el caso de los contratos de cesión no proporcional, que el valor esperado de las reclamaciones pagadas para el reasegurador o reafianzador, con independencia de la combinación de los porcentajes de escenarios de probabilidad de pago de reclamaciones y montos de pérdida asociados, sea equivalente al de los contratos proporcionales señalado en el inciso a) anterior.

Se entenderán como factores técnicos aquellos que intervienen en la determinación de la prima base conforme a la nota técnica respectiva.

- 2) Que el componente de financiamiento del contrato de reafianzamiento no sea superior a dos veces la prima cedida o el costo del contrato correspondiente al componente de transferencia de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor.

SEXTA.- Se considerará que un contrato de reaseguro o reafianzamiento comprende una operación de reaseguro financiero si, bajo los supuestos de que la institución cedente dejara de operar y exista una transferencia significativa de riesgo de seguro o de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor en los términos previstos en la Regla Quinta anterior, se mantiene el compromiso de pago al reasegurador o reafianzador ya sea que éste continúe o no con el compromiso de pagar las reclamaciones del asegurado o beneficiario.

Se considerará que un contrato de reaseguro o reafianzamiento no comprende una operación de reaseguro financiero si, bajo los supuestos señalados en el párrafo anterior, no se mantiene el compromiso de pago al reasegurador o reafianzador, ya sea que éste continúe o no con el compromiso de pagar las reclamaciones del asegurado o beneficiario.

SEPTIMA.- La parte del contrato de reaseguro o de reafianzamiento relativa a la transferencia de riesgo de seguro o de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor, se registrará por las disposiciones legales y administrativas aplicables en cada una de esas materias.

CAPITULO III De la autorización

OCTAVA.- Las operaciones de reaseguro financiero sólo se podrán celebrar con instituciones de seguros o de fianzas autorizadas en el país para operar exclusivamente el reaseguro o reafianzamiento y con reaseguradoras extranjeras, siempre y cuando estas últimas se encuentren inscritas en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" y, además, contar con una calificación de nivel "Superior" o "Excelente" otorgada por alguna agencia calificadora reconocida por la Comisión, conforme a las disposiciones aplicables al Registro citado.

A las instituciones de seguros mexicanas autorizadas para operar exclusivamente el reaseguro o reafianzamiento y a las reaseguradoras extranjeras que cumplan con lo señalado en el párrafo anterior, se les denominará, para los efectos de las presentes Reglas, "reaseguradoras financieras autorizadas".

NOVENA.- La institución que pretenda celebrar operaciones de reaseguro financiero, debió haber mantenido, durante al menos los últimos tres ejercicios anteriores a la fecha de su solicitud una adecuada cobertura de sus reservas técnicas, capital mínimo de garantía, requerimiento mínimo de capital base de operaciones y capital mínimo pagado.

DECIMA.- La celebración de las operaciones de reaseguro financiero estará sujeta a la previa autorización que, caso por caso, otorgue la Comisión, con base en lo previsto por la LGISMS, por la LFIF y por las presentes Reglas.

Para tal efecto, las instituciones interesadas deberán presentar una solicitud de autorización ante la Comisión para cada operación de reaseguro financiero que pretendan celebrar o para la modificación de operaciones previamente autorizadas.

DECIMA PRIMERA.- La solicitud a que se refiere la Regla anterior, deberá estar acompañada de los siguientes documentos redactados en idioma español o, en su caso, con traducción oficial:

- I. Descripción y objetivos técnicos y financieros de la operación de reaseguro financiero que se pretende realizar.
- II. Proyecto de contrato de reaseguro financiero.
- III. Dictamen del auditor externo independiente actuarial que acredite que la operación que se pretende realizar comprende una transferencia significativa de riesgo de seguro o la transferencia significativa de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor, en términos de las presentes Reglas.
- IV. Estados financieros de la institución, que reflejen su estado de situación financiera al término del mes anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.
- V. La proyección de los estados financieros a que se refiere la fracción anterior con y sin los efectos de la operación de reaseguro financiero.
- VI. Relación de pasivos existentes derivados de otras operaciones de reaseguro financiero, de la emisión de obligaciones subordinadas y de otros títulos de crédito.
- VII. Copia autenticada por el secretario del consejo de administración de la institución, del acta en la que se haga constar los términos y condiciones de la aprobación de la operación correspondiente por parte de dicho consejo de administración.

La Comisión podrá solicitar a las instituciones la información complementaria que, en su caso, requiera para el análisis y evaluación de la operación.

CAPITULO IV Del registro contable

DECIMA SEGUNDA.- El registro contable de las operaciones de reaseguro financiero autorizadas por la Comisión, deberá considerar la separación de los elementos de transferencia de riesgo de seguro o de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor, y la de financiamiento, de acuerdo a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión conforme a las facultades que le confiere la LGISMS y la LFIF.

CAPITULO V De los límites

DECIMA TERCERA.- Las instituciones deberán observar los límites a que se refieren las fracciones I Bis, inciso e) y XIII Bis-1 del artículo 35 de la LGISMS, y las fracciones I Bis, inciso e) y XVI Bis del artículo 16 de la LFIF.

Asimismo, para las reaseguradoras o reafianzadoras mexicanas que celebren operaciones de reaseguro financiero deberán observar los límites de afectación para el capital mínimo de garantía o requerimiento mínimo de capital base de operaciones establecidos en las Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros y en las Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas, y a través de las que se fijan los requisitos de las Sociedades Inmobiliarias de las propias Instituciones, respectivamente.

DECIMA CUARTA.- Para el caso de que una institución solicite autorizaciones para la realización de más de una operación de reaseguro financiero, deberá considerar para efectos de los límites a que se refiere la Regla anterior, el saldo pendiente de amortizar del financiamiento recibido a través de contratos de reaseguro financiero, y en su caso, de la emisión de obligaciones subordinadas y de otros títulos de crédito.

CAPITULO VI De la supervisión

DECIMA QUINTA.- Las instituciones deberán mantener un expediente por cada operación de reaseguro financiero que celebren, mismo que deberá estar disponible en todo momento para efectos de inspección y vigilancia de la Comisión. Dicho expediente contendrá, por lo menos, la siguiente documentación:

- I. La documentación a que se refiere la Décima Primera de las presentes Reglas.
- II. Oficio de autorización de la Comisión.
- III. Original del contrato celebrado.
- IV. Estados de cuenta del reasegurador o reafianzador, que muestren la amortización del componente de financiamiento del contrato de reaseguro o reafianzamiento.
- V. Documentación soporte y correspondencia entre el reasegurador o reafianzador y la institución, relativas a la operación de reaseguro financiero.

DECIMA SEXTA.- El director general de la institución deberá presentar al consejo de administración un reporte semestral sobre los contratos de reaseguro o reafianzamiento que comprendan operaciones de reaseguro financiero en los términos de las presentes Reglas y sobre su adecuado registro contable. El mismo reporte deberá ser enviado a la Comisión dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiere informado al consejo de administración.

DECIMA SEPTIMA.- El auditor externo independiente contable de la institución, como parte de su revisión, deberá verificar que el registro contable de contratos de reaseguro, así como el de aquellos que comprendan operaciones de reaseguro financiero, se apeguen a lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables, debiendo emitir una opinión al respecto en su dictamen anual a los estados financieros de la institución.

DECIMA OCTAVA.- El auditor externo independiente actuarial deberá dar seguimiento a las operaciones de reaseguro financiero de la institución y emitir una opinión al respecto en su dictamen anual, evaluando el comportamiento de los supuestos originales respecto a la transferencia significativa de riesgo de seguro o la transferencia significativa de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor, y el impacto del esquema de amortización del componente de financiamiento sobre la operación técnica y financiera de la institución.

DECIMA NOVENA.- De conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, el contralor normativo de la institución deberá incluir, en el informe anual a que se refieren la fracción V del

artículo 29 Bis-1 de la LGISMS y la fracción V del artículo 15 Bis-1 de la LFIF, el cumplimiento del marco normativo a que deben sujetarse las operaciones de reaseguro financiero.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Las presentes Reglas se emiten en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil tres.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Bankgesellschaft Berlin Aktiengesellschaft, de Berlín, República Federal de Alemania, para establecer una oficina de representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00345.

RESOLUCION POR LA QUE SE REVOCA LA AUTORIZACION OTORGADA A BANKGESELLSCHAFT BERLIN AKTIENGESELLSCHAFT, PARA ESTABLECER UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Secretaría normar las actividades en el país de las oficinas de representación de entidades financieras del exterior y constatar que éstas se apeguen tanto a las disposiciones que rigen la materia, como al programa de actividades a realizar que presentaron a fin de obtener la autorización correspondiente a su establecimiento en el país;

Que mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2002, recibido por esta Secretaría el 31 de octubre de 2002, el Managing Director y el Director de Bankgesellschaft Berlin Aktiengesellschaft informaron que, por razones estratégicas, esa Institución decidió restringir sus actividades bancarias en América Latina, con base en lo que solicitaron en la revocación de la autorización que se le concedió para establecer una oficina de representación en México, de conformidad con lo dispuesto por las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento y crecimiento económico en México, actividad que ha decidido no realizar plenamente, Bankgesellschaft Berlin Aktiengesellschaft, de Berlín, República Federal de Alemania, a través de su oficina de representación en el país, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION POR LA QUE SE REVOCA LA AUTORIZACION OTORGADA A BANKGESELLSCHAFT BERLIN AKTIENGESELLSCHAFT, DE BERLIN, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, PARA ESTABLECER UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN MEXICO

UNICO.- En uso de la facultad que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, revoca la autorización que otorgó mediante oficio 101-1708 del 27 de octubre de 2000, a Bankgesellschaft Berlin Aktiengesellschaft, de Berlín, República Federal de Alemania, para establecer una oficina de representación en el país.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Banca Intesa Banca Commerciale Italiana, S.p.A., de Milán, Italia, para establecer una oficina de representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00344.

RESOLUCION POR LA QUE SE REVOCA LA AUTORIZACION OTORGADA A BANCA INTESA BANCA COMMERCIALE ITALIANA, S.p.A., PARA ESTABLECER UNA OFICINA DE REPRESENTACION EN MEXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Secretaría normar las actividades en el país de las oficinas de representación de entidades financieras del exterior y constatar que éstas se apeguen tanto a las disposiciones que rigen la materia, como al programa de actividades a realizar que presentaron a fin de obtener la autorización correspondiente a su establecimiento en el país;

Que mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2002, el representante a cargo de la oficina de representación en México de Banca Intesa Banca Commerciale Italiana, S.p.A. informó que, con fecha 23 de julio de 2002, la Junta del Consejo de Administración de esa entidad financiera, adoptó un plan de racionalización de su red en el exterior a través de medidas de cierre de sucursales y oficinas de representación en el extranjero;

Que en virtud de ello resolvió cerrar la oficina de representación en México, con efectos a partir del 30 de noviembre de 2002, por lo que solicitó la revocación de la autorización que se le concedió para establecer una oficina de representación en el país, de conformidad con lo dispuesto por las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y

Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento y crecimiento económico en México, actividad que ha decidido no realizar plenamente Banca Intesa Banca Commerciale Italiana, S.p.A., de Milán, Italia, a través de su oficina de representación en el país, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE REVOCA LA AUTORIZACION OTORGADA A BANCA INTESA
BANCA COMMERCIALE ITALIANA, S.p.A., DE MILAN, ITALIA, PARA ESTABLECER UNA OFICINA
DE REPRESENTACION EN MEXICO**

UNICO.- En uso de la facultad que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, revoca con efectos a partir del 30 de noviembre de 2002, la autorización que otorgó mediante oficio 101-400 del 9 de abril de 2002, a Banca Intesa Banca Commerciale Italiana, S.p.A., de Milán, Italia, para establecer una oficina de representación en el país.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 2003.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.